



RAD: 2008-00687. Barranquilla, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor YESID FRANCO AÑEZ contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES y EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, dándole cuenta de lo siguiente:

1. Memorial presentado por la parte demandada EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A en el que aporta constancia de haber cancelado la obligación contenida en el mandamiento de pago.
2. Contestación presentada por COLPENSIONES al mandamiento de pago.
3. Memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de las costas que fueron impuestas en favor de su poderdante.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2008-00687-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: YESID FRANCO AÑEZ
EJECUTADOS: EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. e INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES.

Barranquilla, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial y constatado el expediente procede el despacho a pronunciarse sobre las distintas solicitudes así:

➤ **De la solicitud de cumplimiento por EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A y la entrega de título realizada por la parte ejecutante.**

Luego de examinar el expediente se observa que mediante memorial de fecha 03 de marzo de 2022 la apoderada de la parte ejecutada EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A hoy PRIMAX COLOMBIA S.A, manifestó dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago adiado el 23 de febrero de 2022, en cuanto a los numerales 3 y 7.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito, adiado 11 de marzo de 2022, solicita la entrega de ese dinero, el cual se encuentra en disposición del Despacho por concepto de costas, valor que corresponde a \$4.542.630.

Así, teniendo en cuenta que PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A. no contestó la demanda ni presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por el contrario, pidió se entendiera satisfecha la obligación con las consignaciones que realizó después del 23 de febrero de 2022, el Despacho ordenará la entrega de la suma de \$4.542.630 que por concepto de costas del proceso ordinario consignó esa enjuiciada, teniéndose como canceladas las mismas con el pago que se realice en favor del ejecutante del Título Judicial No. 416010004719449, el cuál fue puesto a disposición de este Juzgado por el Banco Agrario de Colombia, autorizándose que este sea entregado al doctor LUIS EDUARDO MOSQUERA LARA, identificado con la C. de C. No.1.129.511.885, en su condición de apoderado especial del demandante YESID FRANCO AÑEZ, con facultades para recibir conforme se desprende del poder que le fue otorgado para presentar este juicio.

En atención de lo anterior, se tendrá por satisfecha la obligación de dar contenida en el numeral tercero del mandamiento de pago.

En lo atinente a la obligación de hacer que se impuso en el numeral séptimo de dicho proveído, se constató que la parte Ejecutada también cumplió con esta, pagando a COLPENSIONES la suma que adeudaba por concepto de aportes a pensión, debiéndose tener también por satisfecha esta obligación.

➤ **Costas de la ejecución a cargo de EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A.**

Entonces, cómo está ejecutada demostró haber cumplido la obligación dentro del término previsto en el mandamiento Ejecutivo, pero, no aportó prueba de que antes de ser ejecutado estuvo dispuesto a pagar y que el ahora acreedor y/o COLPENSIONES se negaron a recibirle, se le condenará en costas, tal como lo prevé el artículo 440 del código general del proceso, fijándose como agencias en derecho de la ejecución la suma de \$908.526, rubro que corresponde al 20% de la obligación de dar, precisándose que, si bien es cierto, el numeral 2.3 del Acuerdo No. 1887 de 2003 indica que en los procesos ejecutivos de primera instancia el valor de las costas puede llegar hasta el 15% del valor del pago ordenado, también es cierto que, cuando en un mismo mandamiento confluyen obligaciones de dar y de hacer, como acontece, el porcentaje se incrementa a criterio del juez.

Por tanto, frente a la obligación de dar se imponen costas en un 15% del valor de esta y se incrementa un 5% por la de hacer, por ende, se continuará la ejecución en contra de PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A., únicamente por las costas del proceso Ejecutivo, a saber, \$908.526.



Se previene que la liquidación de las costas de la ejecución está sujeta a lo dispuesto en el artículo 446 del código general del proceso, motivo por el cual se les requerirá a PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A. y el ejecutante, para que procedan de conformidad, teniendo en cuenta que dentro del proceso existe un depósito judicial, cuya entrega no puede ordenarse hasta tanto se surta esta oportunidad.

➤ **De las excepciones propuestas por COLPENSIONES.**

De igual manera, advierte el Despacho que COLPENSIONES presentó contestación al mandamiento de pago, proponiendo excepciones de mérito de las cuales deberá correrse traslado a la parte Ejecutante, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

➤ **De la fecha en que se resolverán las excepciones de mérito.**

De otro lado, se fija el día 08 de junio de 2022, a las 03:00 PM para llevar a cabo audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones planteadas por la convocada COLPENSIONES, a la cual se accederá en el enlace: <https://call.lifsizecloud.com/14093257>

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004719449 por la suma de \$4.542.630 a favor del ejecutante YESID FRANCO AÑEZ y autorizar al doctor LUIS EDUARDO MOSQUERA LARA de recibirlo. Una vez materializada su entrega, se tendrá por cumplida la obligación **de dar** por parte de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.
2. TENER por cumplida la obligación **de hacer** por parte de EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A hoy PRIMAX COLOMBIA S.A en relación con el numeral 7 del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022.
3. CONDENAR en costas de la ejecución a EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A hoy PRIMAX COLOMBIA S.A., fíjense como agencias en derecho la suma de \$908.526.
4. REQUERIR a PRIMAX COLOMBIA SA antes EXXOMOBIL DE COLOMBIA S.A. y el ejecutante para que presenten la liquidación del crédito y las costas, actuación necesaria a efectos de proseguir con el proceso.
5. CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formulada por COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
6. FÍJESE el día 08 de junio de 2022, a las 03:00 PM a efectos de llevar a cabo audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada COLPENSIONES.
7. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifsizecloud.com/14093257>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza